RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2185/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO, el estado que guarda el expediente **RR.IP.2185/2019**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER únicamente lo relativo a los aspectos novedosos,** y **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	9
III. IMPROCEDENCIA	9
IV. ESTUDIO DE FONDO	12
a) Contexto	12
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	15
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	15
d) Estudio de Agravios	15
RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 3100000112819, a través de la cual solicitó información referente a cada Ponencia y de la Dirección Jurídica, que integran este Instituto, solicitando lo siguiente:

1. El nombre y puesto de todo el personal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Experiencia en materia de transparencia.
3. Nivel académico
4. Salario

II. El diecisiete de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1230/SDP/2019, de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió el oficio MX09.INFODF/6DAF/11.4/572/2019 y sus anexos suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, en los cuales dio respuesta a la solicitud de información, indicando lo siguiente:

- Iindicó que a través del **anexo 1** proporcionaba la información solicitada consistente en el nombre, puesto del servidor público y la fecha de contratación; el cual contiene un archivo en formato Excel el cual contiene los siguientes datos:

  - Fecha de inicio del periodo que se informa.
  - Feche de término del periodo que se informa.
  - **Clave o nivel de puesto**.
  - **Denominación de puesto especificando cada tipo:**

    a) Directora de Asuntos Jurídicos.
    b) Coordinador de Ponencia
    c) Subdirector de Proyectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Subdirector de lo Consultivo.
e) Jefe de Unidad Departamental.
f) Proyectista
g) Líder de Proyectos B.

- **Nombre del servidor público**
- Área de adscripción
  a) Dirección de Asuntos Jurídicos.
  b) Ponencia
- **Fecha de alta;** entre otros datos.

- Por lo que hace a **la experiencia curricular del personal y el nivel de estudios** que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos y las Ponencias de los Comisionados que conforman este Instituto, indicó que esta le seria proporcionada a través del Anexo 2, en el cual se puede consultar la versión pública del perfil curricular de los servidores públicos que laboran en estas áreas administrativas. Versión que fue clasificada y apoyada, a través del "Criterio que deberán de aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial" aprobado por el Pleno de este Instituto, mediante acuerdo 1072/SO/03-08/2016, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016.

- **Finalmente en atención al requerimiento 3, consistente en el salario de los servidores públicos** que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos y las Ponencias de los Comisionados que conforman este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto, el Sujeto Obligado, proporcionó un cuadro que contiene el Catálogo Puestos y Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal del año 2019.

III. El siete de junio, el Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en lo siguiente:

> **Primero:** Se pidió saber únicamente la experiencia profesional en materia de transparencia, de cada uno de los servidores, no su experiencia curricular, además las versiones curriculares que se mandan en muchos casos no se observa cual es la experiencia en esa materia.
>
> **Segundo:** Solo se pronuncian por algunos servidores no de todos.
>
> **Tercero:** No se establece claramente cuál es nivel académico de los servidores públicos, pues no indican si está titulado o no.
>
> **Cuarto:** No se tiene claro cuál es el documento que se clasifica, ya que solo se mandaron las versiones curriculares, las cuales no tienen testado nada.

IV. El doce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dos de julio, el Sujeto Obligado remitió los oficios MX09.INFODF/9SE-UT/11.4/1689/SDP/2019, del veintisiete de junio y el diverso MX.09.INFODF/6DAF/2.4/733/2019, del veintiséis de junio, a través de los cuales manifestó sus alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta impugnada, solicitando que en la presente controversia se determine confirmar el acto impugnado.

VI. Mediante acuerdo de cinco de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada *"Detalle del medio de impugnación"*, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en la Plataforma Nacional se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diecisiete de mayo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veinte de mayo al siete de junio**.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa con fecha **siete de junio**, es decir, al **último día hábil del cómputo** del plazo legal de quince días **contados a partir de la notificación de la respuesta**, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna ni sobreseimiento, previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

Sin embargo, éste Órgano Garante advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se procede a analizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

> ***Artículo 248****. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> ***VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión****, **únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia***

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y el tercer agravio hecho valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	**Agravios**
Respecto al personal que integra cada Ponencia y de la Dirección Jurídica solicito: *1. El nombre y puesto de todo el personal*	***Tercero**: "…además no establece claramente cuál es su nivel académico pues el señalar licenciatura en derecho no indican si esta titulado o no,…"(Sic)*
2.** Experiencia en materia de transparencia**.	
3. Nivel académico	
4. Salario	

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y el **tercer agravio** expuesto por la recurrente, **se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, respecto al** punto 3 de su solicitud de información, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ello es así, toda vez que de la lectura íntegra al tercer agravio al cual hace alusión, se pudo observar que la recurrente realizó un planteamiento novedoso consistente en que se informe:

- **Si los servidores públicos que laboran en las unidades administrativas de su interés se encuentran titulados o no.**

Cuestión que a simple vista es distinta a la originalmente solicitada, en consecuencia, es claro que el recurrente amplió la solicitud a través del presente agravio, **estableciendo un nuevo requerimiento que no fue planteado en la solicitud de origen,** lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace al nuevo planeamiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior, y **dado que los agravios identificados como primero, segundo y cuarto subsisten**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo:

a) Contexto. El recurrente solicitó información de cada Ponencia y de la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitando lo siguiente:

1. El nombre y puesto de todo el personal
2. Experiencia en materia de transparencia.
3. Nivel académico
4. Salario

Al respecto, el Sujeto Obligado en **respuesta**, informó lo siguiente:

- Iindicó que a través del **anexo 1** proporcionaba la información solicitada consistente en el nombre, puesto del servidor público y la fecha de contratación; el cual contiene un archivo en formato Excel el cual contiene los siguientes datos:

  - Fecha de inicio del periodo que se informa.
  - Feche de término del periodo que se informa.
  - **Clave o nivel de puesto**.
  - **Denominación de puesto especificando los tipos de puesto que son:**
    - h) Directora de Asuntos Jurídicos.
    - i) Coordinador de Ponencia
    - j) Subdirector de Proyectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

k) Subdirector de lo Consultivo.
l) Jefe de Unidad Departamental.
m) Proyectista
n) Líder de Proyectos B.

- **Nombre del servidor público**
- Área de adscripción
  5. Dirección de Asuntos Jurídicos.
  6. Ponencia
- **Fecha de alta**

Entre otros datos.

- Por lo que hace a **la experiencia curricular del personal y el nivel de estudios** que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos y las Ponencias de los Comisionados que conforman este Instituto, indicó que esta le seria proporcionada a través del Anexo 2, el cual contiene un archivo electrónico en el cual se puede consultar la versión pública del perfil curricular de los servidores públicos que laboran en estas áreas administrativas. Versión que fue clasificada y apoyada, a través del "Criterio que deberán de aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial" aprobado por el Pleno de este Instituto, mediante acuerdo 1072/SO/03-08/2016, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016.

- **Finalmente en atención al requerimiento 3, consistente en el salario de los servidores públicos** que integran la Dirección de Asuntos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurídicos y las Ponencias de los Comisionados que conforman este Instituto, el Sujeto Obligado, proporcionó un cuadro que contiene el Catálogo Puestos y Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal del año 2019.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, solicitando que se confirme la respuesta impugnada.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente externó ante este Instituto los siguientes agravios:

1. Se pidió saber únicamente la experiencia profesional en materia de transparencia, de cada uno de los servidores, no su experiencia curricular, además las versiones curriculares que se mandan no se observa cual es la experiencia en esa materia.

2. Solo se pronuncian por algunos servidores no de todos.

3. No se establece claramente cuál es nivel académico de los servidores públicos, pues no indican si está titulado o no. **(Analizado en el Considerando Tercero de la presente resolución).**

4. No se tiene claro cuál es el documento que se clasifica, ya que solo se mandaron las versiones curriculares, las cuales no tienen testado nada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Estudio de los agravios. En atención a que en el **Considerando Tercero,** se determinó **sobreseer en el presente recurso de revisión, únicamente respecto a los aspectos novedosos que fueron expuestos por el recurrente en su tercer agravio,** en relación a que se le informe si los servidores públicos que laboran en cada una de las Ponencias y en la Dirección Jurídica, se encuentran titulados o no, al observar que el recurrente amplió y modifico el alcance de la información requerida en la solicitud; en consecuencia de lo anterior**, únicamente subsiste, en el presente caso la inconformidad expresada por el recurrente, en sus agravios, primero, segundo y cuarto, los cuales serán materia de estudio de fondo de la presente resolución administrativa.**

Ante tal situación, se procede al análisis del **primer agravio**, en el cual la recurrente se inconformó porque no se le proporcionó la experiencia en materia de transparencia, de cada uno de los servidores públicos que laboran en cada una de las Ponencias y en la Dirección Jurídica, proporcionando únicamente la experiencia profesional.

De la revisión realizada a la respuesta impugnada se observó que el Sujeto Obligado en atención a este punto, remitió a la recurrente, un archivo electrónico en el cual se puede consultar la versión pública del perfil curricular de los servidores públicos que laboran en estas unidades administrativas; versión que fue clasificada y apoyada, a través del “Criterio que deberán de aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial” aprobado por el Pleno de este Instituto, mediante acuerdo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1072/SO/03-08/2016, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo, a lo dispuesto en la Política Laboral de este Instituto[5], específicamente en el numeral 14, no se establece como requisito, para ingresar a laborar a este Instituto, que el trabajador acredite contar con experiencia en materia de transparencia, ello en razón de que únicamente indica que el trabajador debe acreditar contar con los conocimientos requeridos, de acuerdo al puesto que pretende ocupar, por lo que el Sujeto Obligado no se encuentra constreñido a detentar esa información, de forma específica como fue solicitado.

Concatenado a lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, dispone que los Sujetos Obligados, únicamente se encuentran constreñidos a entregar los documentos que obren en sus archivos, y la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés, del solicitante.

Por lo tanto, en el presente caso el Sujeto Obligado, proporcionó la información requerida en el grado de desagregación en el que obraba en sus archivos, proporcionando el perfil curricular de cada uno de los servidores públicos que laboran en las unidades administrativas referidas en la solicitud de información.

[5] Consultable en: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T01-T04_POLABINFODF.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, se determina que el **agravio primero**, es **infundado,** toda vez que, es claro que el Sujeto Obligado, proporcionó dentro de sus posibilidades la información requerida garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por otra parte, se procede analizar el **segundo agravio** expresado por la recurrente, en el cual se inconformo señalando que en la respuesta no se pronuncia respecto a todos los servidores públicos que integran las unidades administrativas de su interés.

Ahora bien, de la revisión realizada a la respuesta se observó que el Sujeto Obligado, proporcionó un archivo en formato Excel, donde se puede consultar a todos y cada uno de los servidores públicos que integran cada Ponencia y de la Dirección Jurídica, proporcionando información específica de cada uno de ellos como:

- **Clave o nivel de puesto**.
- **Denominación de puesto:**

    a) Directora de Asuntos Jurídicos.
    b) Coordinador de Ponencia
    c) Subdirector de Proyectos.
    d) Subdirector de lo Consultivo.
    e) Jefe de Unidad Departamental.
    f) Proyectista
    g) Líder de Proyectos B.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Nombre del servidor público**

- **Área de adscripción**
  a) Dirección de Asuntos Jurídicos.
  b) Ponencia

- **Fecha de alta en el cargo**

- **Correo institucional; entre otros datos.**

Información que a todas luces se advierte que fue congruente con lo solicitado, aunado a que proporcionó información adicional que no fue materia de la solicitud de información.

Sin embargo y para efectos de brindar certeza al particular respecto a si del contenido de la información proporcionada, fue exhaustiva, pronunciándose respecto a todos los trabajadores que laboran tanto en la Dirección Jurídica como cada una de las Ponencias que forman parte de este Instituto, se procedió a consultar el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, en al apartado correspondiente a Obligaciones Comunes, específicamente las comprendidas en el artículo 121 fracción VIII, de la Ley de Transparencia[6], el cual del contraste realizado con el archivo proporcionado por el Sujeto Obligado, se observó que

[6] Consultable en: http://transparencia.infodf.org.mx/index.php/articulo-121/fraccion-viii

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

este contiene la misma información que la publicada en el sitio oficial de este Instituto, siendo evidente que la información proporcionada contrario a lo señalado por la recurrente, si proporciona información de cada uno de los trabajadores que integran las unidades administrativas de su interés, por lo que el presente agravio se determina como **infundado**.

Finalmente se procede analizar el **cuarto agravio** expresado por la recurrente consistente en que no tiene claro cuál es el documento que se clasifica, en virtud de que las versiones curriculares que se le entregaron no se encuentran testadas.

Para efectos de analizar la presente inconformidad, se estima necesario analizar las versiones curriculares entregadas a la recurrente, de las cuales se observó que en cada una de ellas, fue debidamente testada, resguardando la información confidencial que contenía en cada una de ellas, es decir los datos personales de cada uno de los servidores públicos, tales como:

- Domicilio particular
- Teléfono particular
- Clave de elector
- Nacionalidad
- Edad
- Estado Civil
- Clave única de Registro de Población, entre otros datos.

Información que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, reviste el carácter de confidencial, el cual refiere lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley de Datos Personales, conceptualiza a los datos personales y datos personales sensibles de la siguiente manera:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Datos Personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen recial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales opiniones políticas y preferencia sexual.

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado, resguardo la información confidencial, siendo en el presente caso los datos personales de cada uno de los servidores públicos, procediendo a elaborar las versiones públicas de la documentación que puso a disposición de la recurrente.

Igualmente hizo del conocimiento del recurrente el Acuerdo a través del cual el Comité de Transparencia, determinó la clasificación de la información, en la modalidad de confidencial, a través del ***Criterio que deberán de aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial",*** aprobado por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, el cual establece que de acuerdo al principio de celeridad, los datos de carácter confidencial, no deben de ser clasificados nuevamente por el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados; detallando de manera precisa cuales eran los datos que serían reguardados. Fundando y motivando la elaboración de las versiones públicas de la información curricular de los servidores públicos de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se ve sustentado en los "***Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"***[7]; aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; publicados en el Diario Oficial de la Federación, mismos que establecen lo siguiente:

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones *que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos*

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo*. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

…

[7] Consultable en: http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

***Quincuagésimo octavo**. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

…

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **cuarto agravio**.

En ese contexto, resulta evidentemente que el actuar del Sujeto Obligado cumplió con el principio de exhaustividad previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[8].***

Igualmente, cumplió con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o.

[8] **Consultable en: :** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[9]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera que es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

[9] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al planteamiento novedoso **que fue expuesto por el recurrente en su agravio tercero, en la presente recurso de revisión.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos de los presentes, las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20